



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA - CUARTO PISO - TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA INICIAL – ARTICULO 372 DEL C.G.P.

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FOMANORT
Demandado:	MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ DIAZ
Radicado:	54-001-31-53-006-2019 – 00110-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

En San José de Cúcuta, a primero (01) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 9: 30 a.m. del día señalado por auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes:

Demandante: **“FOMANORT”**

R.L. CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA

Apoderado: Dr. YOBANY ALFONSO OROZCO NAVARRO

Demandado: **MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ DIAZ** (No asiste)

Apoderado: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA (No asiste)

1.- Que mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372, en forma presencial.

2.- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020.

3.- Que mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4.- Que en razón a lo expuesto, la audiencia de se realiza en forma virtual (en aplicación de los artículos 1 y 7 del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en concordancia con el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020, artículos 21 y 23 que privilegio el uso de las tecnologías para el desarrollo de audiencia virtual)

5.- **Solicitud de aplazamiento.**

En relación con el aplazamiento de la presente audiencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ DIAZ, en razón de encontrarse atravesando duelo familiar. **No se accede** en virtud que inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 del C. G. del P. que **“si la parte y su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”**.

Encuentra esta Juzgadora que la justificación de inasistencia se presentó únicamente por el apoderado judicial de la parte demandada sin encontrarse dentro del texto de la misma que el demandado MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ DIAZ haya coadyuvado a esta solicitud y en estos términos, no cumple con lo dispuesto en lo previsto en la norma en comento, cuyo presupuesto es que la solicitud la presente el apoderado judicial y la parte que representa conjuntamente.

No obstante lo anterior, se tiene por justificada la asistencia a la presente audiencia del apoderado judicial del demandado MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ DIAZ por las razones familiares que expone dentro del escrito de justificación de inasistencia

6.- Se deja constancia que no se hizo presente el demandado MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ DIAZ ni justificó siquiera con prueba sumaria su inasistencia.

Se le concede un término de tres (3) días para que justifique la inasistencia a la presente audiencia, de lo contrario se verá inmersa en las sanciones de ley.

La presente decisión se notifica en estrados a la parte presente y por estado a los inasistentes para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

2°. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se da continuación a las siguientes etapas de la audiencia, como sigue a continuación.

a.- CONCILIACION

Se declara fallida en razón a la no comparecencia del demandado.

Decisión notificada en estrados, sin recursos

b. INTERROGATORIO DE PARTE y PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS

A continuación, en cumplimiento del artículo 372, numeral 7, se recepcionó interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- Por la parte demandante:
- “FOMANORT”
R.L. CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA

Agotada etapa interrogatorio, decisión sin recursos.

c.- DETERMINACION DE LOS HECHOS Y FIJACION DEL LITIGIO

Agotada etapa, decisión sin recursos.

d.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se declaró saneado el proceso, decisión sin recursos.

e.- DECRETO DE PRUEBAS:

Se profirió auto, en los siguientes términos:

En aplicación del artículo 372, numeral 10 del C. G. del P. se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para resolver el fondo del litigio, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 ibídem, como sigue:

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Original Pagarés Nos. 14989, 14991, 14990, 15012 y carta de instrucciones.
- 5.- Certificado de Existencia y Representación Legal de FOMANORT, expedido por la Cámara de Comercio.
- 6.- Anexos de la demanda.
- 7.- Acta de Acuerdo de Pago.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda:

- Las allegadas por la parte demandada, como sigue:
- 1.- Certificación FOMANORT que obra a (Fol. 59)

La presente decisión queda notificada en estrados, sin objeciones

3°. - FIJACION FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

En aplicación del Art. 372 del C. G. P., procede el Despacho a fijar fecha y hora para audiencia de instrucción y Juzgamiento, profiriendo el siguiente auto:

FIJESE COMO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Cumplido el objeto de la presente audiencia virtual, se cierra y se ordena remisión a los correos electrónicos de los apoderados judiciales. En constancia firman,

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


La Secretaria Ad – Hoc,


LISETH KATHERINE BASTO SANCHEZ


JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **43** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

SECRETARIA